

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Recurso de Inconformidad: RIA 0199/20 y sus acumulados
Recurrente: RIA 0200/20 y RIA 0201/20

Sujeto Obligado: [REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

VISTO el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión 02376/INFOEM/IP/RR/2020, 02377/INFOEM/IP/RR/2020, 02378/INFOEM/IP/RR/2020, 02379/INFOEM/IP/RR/2020, 02380/INFOEM/IP/RR/2020, 02381/INFOEM/IP/RR/2020, 02382/INFOEM/IP/RR/2020, 02383/INFOEM/IP/RR/2020, 02384/INFOEM/IP/RR/2020, 02385/INFOEM/IP/RR/2020, 02386/INFOEM/IP/RR/2020, 02387/INFOEM/IP/RR/2020, 02388/INFOEM/IP/RR/2020, 02389/INFOEM/IP/RR/2020, 02390/INFOEM/IP/RR/2020, 02391/INFOEM/IP/RR/2020, 02392/INFOEM/IP/RR/2020, 02393/INFOEM/IP/RR/2020, 02395/INFOEM/IP/RR/2020, 02396/INFOEM/IP/RR/2020, 02397/INFOEM/IP/RR/2020, 02398/INFOEM/IP/RR/2020, 2399/INFOEM/IP/RR/2020, 02400/INFOEM/IP/RR/2020, 02401/INFOEM/IP/RR/2020, 02402/INFOEM/IP/RR/2020, 02404/INFOEM/IP/RR/2020, 02405/INFOEM/IP/RR/2020, 02407/INFOEM/IP/RR/2020, 02408/INFOEM/IP/RR/2020, 02409/INFOEM/IP/RR/2020, 02410/INFOEM/IP/RR/2020, 02411/INFOEM/IP/RR/2020, 02412/INFOEM/IP/RR/2020, 02413/INFOEM/IP/RR/2020, 02415/INFOEM/IP/RR/2020, 02416/INFOEM/IP/RR/2020, 02417/INFOEM/IP/RR/2020, 02418/INFOEM/IP/RR/2020, 02419/INFOEM/IP/RR/2020, 02420/INFOEM/IP/RR/2020, 02421/INFOEM/IP/RR/2020, 02422/INFOEM/IP/RR/2020, 02423/INFOEM/IP/RR/2020, 02424/INFOEM/IP/RR/2020, 02425/INFOEM/IP/RR/2020, 02426/INFOEM/IP/RR/2020, 02427/INFOEM/IP/RR/2020, 02428/INFOEM/IP/RR/2020, 02429/INFOEM/IP/RR/2020, 02430/INFOEM/IP/RR/2020, 02431/INFOEM/IP/RR/2020, 02432/INFOEM/IP/RR/2020, 02433/INFOEM/IP/RR/2020, y 02434/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas emitida por el Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, en cumplimiento al fallo emitido el veintidós de diciembre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto Nacional, correspondiente al Recurso de Inconformidad número RIA 00258/20, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, se recibieron solicitudes de acceso a la información pública

01300/IXTASAL/IP/2020,	01299/IXTASAL/IP/2020,
01298/IXTASAL/IP/2020,	01297/IXTASAL/IP/2020,
01295/IXTASAL/IP/2020,	01296/IXTASAL/IP/2020,
01292/IXTASAL/IP/2020,	01294/IXTASAL/IP/2020,
01289/IXTASAL/IP/2020,	01293/IXTASAL/IP/2020,
01286/IXTASAL/IP/2020,	01291/IXTASAL/IP/2020,
01283/IXTASAL/IP/2020,	01290/IXTASAL/IP/2020,
01280/IXTASAL/IP/2020,	01288/IXTASAL/IP/2020,
01277/IXTASAL/IP/2020,	01287/IXTASAL/IP/2020,
01274/IXTASAL/IP/2020,	01285/IXTASAL/IP/2020,
01271/IXTASAL/IP/2020,	01284/IXTASAL/IP/2020,
01268/IXTASAL/IP/2020,	01282/IXTASAL/IP/2020,
01265/IXTASAL/IP/2020,	01281/IXTASAL/IP/2020,
01262/IXTASAL/IP/2020,	01279/IXTASAL/IP/2020,
01259/IXTASAL/IP/2020,	01278/IXTASAL/IP/2020,
01256/IXTASAL/IP/2020,	01276/IXTASAL/IP/2020,
	01275/IXTASAL/IP/2020,
	01273/IXTASAL/IP/2020,
	01272/IXTASAL/IP/2020,
	01270/IXTASAL/IP/2020,
	01269/IXTASAL/IP/2020,
	01267/IXTASAL/IP/2020,
	01266/IXTASAL/IP/2020,
	01264/IXTASAL/IP/2020,
	01263/IXTASAL/IP/2020,
	01262/IXTASAL/IP/2020,
	01261/IXTASAL/IP/2020,
	01260/IXTASAL/IP/2020,
	01259/IXTASAL/IP/2020,
	01258/IXTASAL/IP/2020,
	01257/IXTASAL/IP/2020,
	01256/IXTASAL/IP/2020,
	01255/IXTASAL/IP/2020,
	01254/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01253/IXTASAL/IP/2020, 01252/IXTASAL/IP/2020, 01251/IXTASAL/IP/2020,
 01250/IXTASAL/IP/2020, 01249/IXTASAL/IP/2020, 01248/IXTASAL/IP/2020,
 01247/IXTASAL/IP/2020, y 01246/IXTASAL/IP/2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en los siguientes términos:

Número de Folio de la Solicitud	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
01300/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la cuarta regidora en el año 2019.</i>
01299/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del departamento de egresos en el año 2019.</i>
01298/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del departamento de egresos en el año 2019.</i>
01297/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del departamento de ingresos en el año 2019.</i>
01296/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del departamento de ingresos en el año 2019.</i>
01295/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del departamento de ingresos en el año 2019.</i>
01294/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora de la consejería jurídica en el año 2019.</i>
01293/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la directora de la consejería jurídica en el año 2019.</i>
01292/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la directora de desarrollo social en el año 2019.</i>
01291/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora de desarrollo social en el año 2019.</i>
01290/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la directora de administración en el año 2019.</i>
01289/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora de administración en el año 2019.</i>
01288/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del director de obras públicas en el año 2019.</i>

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01287/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del director de obras públicas en el año 2019.</i>
01286/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del tesorero municipal en el año 2019.</i>
01285/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del tesorero municipal en el año 2019.</i>
01284/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del secretario del ayuntamiento en el año 2019.</i>
01283/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del secretario del ayuntamiento en el año 2019.</i>
01282/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del síndico municipal en el año 2019.</i>
01281/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del síndico municipal en el año 2019.</i>
01280/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del presidente municipal en el año 2019.</i>
01279/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del presidente municipal en el año 2019.</i>
01278/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del departamento de egresos o su equivalente en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01277/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del departamento de ingresos o su equivalente en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01276/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del director de la conejería jurídica o su equivalente en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01275/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del director de desarrollo social en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01274/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del director de administración en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01273/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del director de obras públicas en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01272/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del contralor municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01271/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del tesorero municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01270/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del secretario del ayuntamiento en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01269/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del síndico municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01268/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional del presidente municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01267/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del departamento de egresos o su equivalente en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01266/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del departamento de ingresos o su equivalente en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01265/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora de desarrollo social en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01264/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora de administración en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01263/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del director de obras públicas en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01262/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del contralor municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01261/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del tesorero municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01260/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del secretario del ayuntamiento en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01259/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del síndico municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01258/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional del presidente municipal en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01257/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la tesorera del sistema municipal DIF en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01256/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora del sistema municipal DIF en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01255/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la presidenta del sistema municipal DIF en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01254/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la directora del sistema municipal DIF en el año 2019.</i>
01253/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la tesorera del sistema municipal DIF en el año 2019.</i>
01252/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos en el correo electrónico institucional de la presidenta del sistema municipal DIF en el año 2019.</i>
01251/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la directora del sistema municipal DIF en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01250/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la tesorera del sistema municipal DIF en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01249/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la presidente del sistema municipal DIF en el año 2020, con corte al 15 de julio.</i>
01248/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la directora del sistema municipal DIF en el año 2019.</i>
01247/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la tesorera del sistema municipal DIF en el año 2019.</i>
01246/IXTASAL/IP/2020	<i>Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la presidente del sistema municipal DIF en el año 2019.</i>

Cabe señalar que en las cincuenta y cinco solicitudes señaló como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en las cincuenta y cinco solicitudes, lo siguiente:

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 12 y 53, fracciones II y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el Acuerdo de la Diecisieteava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de julio de dos mil veinte, por medio de la cual el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega mediante consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, se le informa que tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

ATENTAMENTE

L. EN D. MARICELA RAMIREZ COTERO

...”

A las respuestas, adjunto el mismo archivo denominado: *IXTASAL-CT-0016EXT-2020.pdf*, que contiene lo siguiente:

Acta de la dieciseisava sesión extraordinaria del comité de transparencia del 9 de julio de 2020, en la que se aprobó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa (in situ); todo ello en relación a diversas solicitudes de información entre

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ellas la que nos ocupa; bajo el argumento de que la Unidad de Transparencia cuenta con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública; asimismo se indicó que no se cuenta con una estructura humana y material para dar atención exclusivamente a las solicitudes de información; de igual forma, indicó las condiciones bajo las cuales se pone a la vista del Recurrente la información solicitada.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión

02376/INFOEM/IP/RR/2020, 02377/INFOEM/IP/RR/2020, 02378/INFOEM/IP/RR/2020,
02379/INFOEM/IP/RR/2020, 02380/INFOEM/IP/RR/2020, 02381/INFOEM/IP/RR/2020,
02382/INFOEM/IP/RR/2020, 02383/INFOEM/IP/RR/2020, 02384/INFOEM/IP/RR/2020,
02385/INFOEM/IP/RR/2020, 02386/INFOEM/IP/RR/2020, 02387/INFOEM/IP/RR/2020,
02388/INFOEM/IP/RR/2020, 02389/INFOEM/IP/RR/2020, 02390/INFOEM/IP/RR/2020,
02391/INFOEM/IP/RR/2020, 02392/INFOEM/IP/RR/2020, 02393/INFOEM/IP/RR/2020,
02395/INFOEM/IP/RR/2020, 02396/INFOEM/IP/RR/2020, 02397/INFOEM/IP/RR/2020,
02398/INFOEM/IP/RR/2020, 2399/INFOEM/IP/RR/2020, 02400/INFOEM/IP/RR/2020,
02401/INFOEM/IP/RR/2020, 02402/INFOEM/IP/RR/2020, 02404/INFOEM/IP/RR/2020,
02405/INFOEM/IP/RR/2020, 02407/INFOEM/IP/RR/2020, 02408/INFOEM/IP/RR/2020,
02409/INFOEM/IP/RR/2020, 02410/INFOEM/IP/RR/2020, 02411/INFOEM/IP/RR/2020,
02412/INFOEM/IP/RR/2020, 02413/INFOEM/IP/RR/2020, 02415/INFOEM/IP/RR/2020,
02416/INFOEM/IP/RR/2020, 02417/INFOEM/IP/RR/2020, 02418/INFOEM/IP/RR/2020,
02419/INFOEM/IP/RR/2020, 02420/INFOEM/IP/RR/2020, 02421/INFOEM/IP/RR/2020,
02422/INFOEM/IP/RR/2020, 02423/INFOEM/IP/RR/2020, 02424/INFOEM/IP/RR/2020,
02425/INFOEM/IP/RR/2020, 02426/INFOEM/IP/RR/2020, 02427/INFOEM/IP/RR/2020,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02428/INFOEM/IP/RR/2020, 02429/INFOEM/IP/RR/2020, 02430/INFOEM/IP/RR/2020, 02431/INFOEM/IP/RR/2020, 02432/INFOEM/IP/RR/2020, 02433/INFOEM/IP/RR/2020 y, 02434/INFOEM/IP/RR/2020, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en las que señaló, en todos los casos, lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

El acta del comité de transparencia.

“RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, ya que el comité de transparencia carece de atribuciones conforme al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para hacerlo, lo que vulnera el principio de legalidad constitucional; así como, la transgresión a mi derecho humano acceso a la información de manera gratuita, en virtud que el sujeto obligado pretende cobrarme la información. Debo resaltar, que lo que busca el sujeto obligado a través del presidente municipal y la titular de transparencia, es identificar a quienes le estamos solicitando la información y documentación, pues así lo han venido manifestando, diciendo que una vez que descubran quien les solicita información, no se la va a acabar, que se va a arrepentir, lo cual constituye una clara amenaza a nuestras personas e infracción a la ley, pues no deben andar investigando quien les solicita información, solicito sean sancionados por estas amenazas y actitudes, no debe pasar desapercibido para éste órgano garante que con la actitud del sujeto obligado se vulnera mi derecho humano de acceso anónimo y gratuito a la información, pues además, que me quiere identificar, pretende cobrarme la información solicitada en un claro afán de inhibir este derecho humano.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno de los Recursos de Revisión.

El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

RECURSOS	FOLIO DE SOLICITUD	COMISIONADO
02376/INFOEM/IP/RR/2020	01300/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02377/INFOEM/IP/RR/2020	01299/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02378/INFOEM/IP/RR/2020	01298/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02379/INFOEM/IP/RR/2020	01297/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02380/INFOEM/IP/RR/2020	01296/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02381/INFOEM/IP/RR/2020	01295/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02382/INFOEM/IP/RR/2020	01294/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02383/INFOEM/IP/RR/2020	01293/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02384/INFOEM/IP/RR/2020	01292/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02385/INFOEM/IP/RR/2020	01291/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02386/INFOEM/IP/RR/2020	01290/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02387/INFOEM/IP/RR/2020	01289/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02388/INFOEM/IP/RR/2020	01288/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02389/INFOEM/IP/RR/2020	01287/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02390/INFOEM/IP/RR/2020	01286/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02391/INFOEM/IP/RR/2020	01285/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02392/INFOEM/IP/RR/2020	01284/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02393/INFOEM/IP/RR/2020	01283/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02395/INFOEM/IP/RR/2020	01282/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02396/INFOEM/IP/RR/2020	01281/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02397/INFOEM/IP/RR/2020	01280/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02398/INFOEM/IP/RR/2020	01279/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
2399/INFOEM/IP/RR/2020	01278/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02400/INFOEM/IP/RR/2020	01277/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02401/INFOEM/IP/RR/2020	01276/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02402/INFOEM/IP/RR/2020	01275/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02404/INFOEM/IP/RR/2020	01274/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02405/INFOEM/IP/RR/2020	01273/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02407/INFOEM/IP/RR/2020	01272/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02408/INFOEM/IP/RR/2020	01271/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02409/INFOEM/IP/RR/2020	01270/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02410/INFOEM/IP/RR/2020	01269/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02411/INFOEM/IP/RR/2020	01268/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02412/INFOEM/IP/RR/2020	01267/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02413/INFOEM/IP/RR/2020	01266/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02415/INFOEM/IP/RR/2020	01265/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02416/INFOEM/IP/RR/2020	01264/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02417/INFOEM/IP/RR/2020	01263/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02418/INFOEM/IP/RR/2020	01262/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02419/INFOEM/IP/RR/2020	01261/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02420/INFOEM/IP/RR/2020	01260/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02421/INFOEM/IP/RR/2020	01259/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02422/INFOEM/IP/RR/2020	01258/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02423/INFOEM/IP/RR/2020	01257/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02424/INFOEM/IP/RR/2020	01256/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02425/INFOEM/IP/RR/2020	01255/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02426/INFOEM/IP/RR/2020	01254/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02427/INFOEM/IP/RR/2020	01253/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02428/INFOEM/IP/RR/2020	01252/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02429/INFOEM/IP/RR/2020	01251/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz
02430/INFOEM/IP/RR/2020	01250/IXTASAL/IP/2020	Zulema Martínez Sánchez
02431/INFOEM/IP/RR/2020	01249/IXTASAL/IP/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
02432/INFOEM/IP/RR/2020	01248/IXTASAL/IP/2020	Eva Abaid Yapur
02433/INFOEM/IP/RR/2020	01247/IXTASAL/IP/2020	José Guadalupe Luna Hernández
02434/INFOEM/IP/RR/2020	01246/IXTASAL/IP/2020	Javier Martínez Cruz

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

El dos de septiembre del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Sexta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **02377/INFOEM/IP/RR/2020** al **02393/INFOEM/IP/RR/2020**, del **02395/INFOEM/IP/RR/2020** al **02402/INFOEM/IP/RR/2020**, **02404/INFOEM/IP/RR/2020**, **02405/INFOEM/IP/RR/2020**, del **02407/INFOEM/IP/RR/2020** al **02413/INFOEM/IP/RR/2020** y, del **02415/INFOEM/IP/RR/2020** al **02434/INFOEM/IP/RR/2020** al **diverso 02376/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**.

d) Informes Justificados.

De las constancias que integran los expedientes digitales en Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de los Recursos de Revisión al rubro indicado; el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado.

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran los expedientes digitales en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte, que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

f) Ampliación del plazo para resolver. El seis de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siete de octubre de dos mil veinte.

g) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

h) Resolución del Recurso de Revisión 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

El catorce de octubre dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Resolución del Recurso de Revisión, en la cual se determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. Resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por la Recurrente en los recursos de revisión 02376/INFOEM/IP/RR/2020,

<i>02377/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	<i>02378/INFOEM/IP/RR/2020,</i>
<i>02379/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	
<i>02380/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	<i>02381/INFOEM/IP/RR/2020,</i>
<i>02382/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	
<i>02383/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	<i>02384/INFOEM/IP/RR/2020,</i>
<i>02385/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	
<i>02386/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	<i>02387/INFOEM/IP/RR/2020,</i>
<i>02388/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	
<i>02389/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	<i>02390/INFOEM/IP/RR/2020,</i>
<i>02391/INFOEM/IP/RR/2020,</i>	

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02392/INFOEM/IP/RR/2020,
02395/INFOEM/IP/RR/2020,
02396/INFOEM/IP/RR/2020,
02398/INFOEM/IP/RR/2020,
2399/INFOEM/IP/RR/2020,
02401/INFOEM/IP/RR/2020,
02402/INFOEM/IP/RR/2020,
02405/INFOEM/IP/RR/2020,
02407/INFOEM/IP/RR/2020,
02409/INFOEM/IP/RR/2020,
02410/INFOEM/IP/RR/2020,
02412/INFOEM/IP/RR/2020,
02413/INFOEM/IP/RR/2020,
02416/INFOEM/IP/RR/2020,
02417/INFOEM/IP/RR/2020,
02419/INFOEM/IP/RR/2020,
02420/INFOEM/IP/RR/2020,
02422/INFOEM/IP/RR/2020,
02423/INFOEM/IP/RR/2020,
02425/INFOEM/IP/RR/2020,
02426/INFOEM/IP/RR/2020,
02428/INFOEM/IP/RR/2020,
02429/INFOEM/IP/RR/2020,
02431/INFOEM/IP/RR/2020,

02393/INFOEM/IP/RR/2020,

02397/INFOEM/IP/RR/2020,

02400/INFOEM/IP/RR/2020,

02404/INFOEM/IP/RR/2020,

02408/INFOEM/IP/RR/2020,

02411/INFOEM/IP/RR/2020,

02415/INFOEM/IP/RR/2020,

02418/INFOEM/IP/RR/2020,

02421/INFOEM/IP/RR/2020,

02424/INFOEM/IP/RR/2020,

02427/INFOEM/IP/RR/2020,

02430/INFOEM/IP/RR/2020,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02432/INFOEM/IP/RR/2020, 02433/INFOEM/IP/RR/2020 y, 02434/INFOEM/IP/RR/2020, por lo que se CONFIRMAN las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, con base en las razones expuestas en el Considerando QUINTO de esta Resolución.
...”

i) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 03176/INFOEM/IP/RR/2020.

El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las partes, la Resolución del Recurso Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados..

V. Interposición del Recurso de Inconformidad.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recurso de Inconformidad, interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la resolución emitida por este Instituto al Recurso de Revisión con número 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados, 02377/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados y 02393/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

VI. Trámite del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

a) Turno de los Recursos de Inconformidad. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente del Instituto Garante Nacional, asignó los números de expedientes **RIA 0199/20, RIA 0200/20 y RIA 0201/20**, a los Recursos de Inconformidad

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previamente referidos y los turnó a los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena, respectivamente.

c) Admisión del Recurso de Inconformidad. El veintisiete y veintinueve de octubre de dos mil veinte, respectivamente, se dictó acuerdo, por medio del cual se admitió a trámite los Recursos de Inconformidad RIA 0199/20, RIA 0200/20 y RIA 0201/20, el cual fue notificado a las partes, por correo electrónico, el veintisiete y veintinueve de octubre de dos mil veinte.

d) Informe Justificado del Instituto Garante Local. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, este Instituto remitió al Órgano Garante Nacional, el Informe Justificado con número INFOEM/DGJV/0248/2020, por medio del cual se realizan diversas manifestaciones y alegatos.

e) Acumulación de los Recursos de Inconformidad. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se acordó la acumulación de los recursos de inconformidad RIA 0199/20, RIA 0200/20 y RIA 0201/20, por lo que los autos de los recursos de inconformidad RIA 0200/20 y RIA 0201/20 pasaron a formar parte del expediente RIA 0199/20, bajo la Ponencia del Comisionado Ponente, Francisco Javier Acuña Llamas

f) Cierre de Instrucción. Veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción del Recurso de Inconformidad RIA 0199/20 y acumulados y se determinó pasar el expediente a resolución.

g) Resolución del Recurso de Inconformidad. El tres de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Recurso de

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconformidad con número RIA 0199/20 y sus acumulados RIA 0200/20 y RIA 0201/20, por medio de la cual determino lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la resolución emitida por el Organismo Garante Local, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a que expida una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en la presente resolución; lo anterior, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma; asimismo deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 173, 174 y 176 de la misma Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el organismo garante local cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 180, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 170, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la hoy recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

*OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.
...”*

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Notificación de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 0199/20 y sus acumulados RIA 0200/20 y RIA 0201/20. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se notificó por medio de correo electrónico, a las partes, la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 0199/20 y sus acumulados RIA 0200/20 y RIA 0201/20.

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, en atención al artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja sin efecto la Resolución recaída al Recurso de Revisión con número 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y sus acumulados, del veintiuno de octubre de dos mil veinte y, en su lugar, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *Litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

- **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Finalmente, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VIII**, de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – **La notificación de información en una modalidad distinta al solicitado** -.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido de los recursos, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado los actos impugnados o bien, hayan quedado sin materia.

Por tal motivo, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó:

- Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de diversos Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.

Esta información, requirió que fuera entregada por SAIMEX. Al respecto el Sujeto Obligado respondió que el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega y lo recondujo a consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el Recurrente, expresó como razones y motivos de inconformidad, que el cambio de modalidad de la entrega de la información, considerando que se viola el derecho de acceso a la información “anónimo y gratuito”

En este sentido, es procedente entrar al estudio de los Recursos de Revisión planteados por Particular, en términos de lo establecido por el **artículo 179, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, es decir, a la entrega de información en una modalidad distinta a la requerida; en principio, resulta necesario, contextualizar la solicitud de información; consiste en mensajes, comunicaciones o equivalentes emitidos por diversas cuentas de correos electrónicos institucionales.

Al respecto, debe decirse que un correo electrónico, por su naturaleza, obra en formato electrónico, en las bandejas de entrada de sus emisores y/o receptores. Sobre este entendido,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

es trascendente traer a colación por analogía, el Criterio 08/10, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información."

De lo anterior, se desprende que las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituye información pública, siempre y cuando este contenida en correos electrónicos institucionales o los destinados para tal efecto en ejercicio de sus atribuciones, es decir, son documentos públicos susceptibles de acceso, ya que registran el ejercicio de sus facultades o actividades; asimismo, se encuentran en medios electrónicos o informáticos y contienen información que los sujetos obligados generaron, obtuvieron, adquirieron, transformaron o conservaron por cualquier título.

Por lo tanto, este Instituto no está en posibilidades de validar el impedimento expresado por el sujeto obligado para no atender la modalidad de reproducción elegida por la parte

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recurrente, siendo ésta en formato electrónico; lo anterior, en razón de que, por la naturaleza de lo peticionado, un correo electrónico debe obrar en formato digital

Establecido lo anterior, se procede analizar el agravio hecho valer por el Particular, referente al cambio de modalidad realizada por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; al respecto, cabe recordar que se requirió la información, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX).

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, la particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada”, cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través del Acta número IXTASAL/CT/0012EXT/2020, de la Doceava Sesión Extraordinaria, del dieciocho de junio de dos mil veinte, suscrita por el Comité de Transparencia, por medio del cual, aprobó el cambio de modalidad de la solicitud, al considerar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que la información implicaba un análisis, estudio y procesamiento de documentos, así como, elaboración de versiones públicas y proyectos para su clasificación;
- Que, para atender a todas las solicitudes de información, implicaba destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender las solicitudes;
- Que la Unidad de Transparencia contaba únicamente con tres servidores públicos para dar atención a las solicitudes de información, por lo que, entregar la información en la modalidad, impediría la realización de las actividades o atribuciones esenciales del Sujeto Obligado;
- Que no contaba con la estructura humana y material para dar atención exclusiva a todas las solicitudes; por lo que, para su atención implicaría que el personal del Ayuntamiento se distrajera de sus funciones sustantivas, y
- Que derivado a la pandemia generada por el virus SARX.CoV2, el Ayuntamiento estaba laborando con el personal mínimo e indispensable para cumplir con las funciones esenciales.

Al respecto, cabe precisar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de lo señalado por el Sujeto Obligado; apoya lo anterior, el Criterio 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En ese contexto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado precisó las razones por las cuales la información solicitada implicaba un análisis, estudio y procesamiento de información, que sobrepasaba el plazo para emitir respuesta, así como, que contaba con recursos humanos y materiales insuficientes para atender el requerimiento; a saber, que por el número de solicitudes recibidas por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), implicaban un análisis para localizar la información, elaborar las versiones públicas y los proyectos de clasificación, lo cual implicaba destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para la atención de las solicitudes; situación que se complicaba pues el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se encontraba, laborando con el personal mínimo en las oficinas del Ayuntamiento, lugar donde se localizan los archivos del Sujeto Obligado y que los servidores públicos, únicamente estaban realizando funciones esenciales.

En ese contexto, caber recordar que el artículo 158 de la Ley de la materia, dispone que cuando la información implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado, deberá poner la información a disposición del Solicitante en consulta directa.

Además, es de señalar que si bien, el Comité de Transparencia no tiene la atribución expresa de confirmar o revocar un cambio de modalidad, conforme al artículo 47 y 49, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho órgano colegiado, es la autoridad máxima al interior de los sujetos obligados, en materia de acceso a la información y es el encargado de emitir las resoluciones que correspondan para satisfacer el derecho de acceso a la información.

Por lo cual, no existe algún impedimento legal, para que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, no pueda llevar a cabo un cambio de modalidad; pues, al contrario, efectuarlo ante dicho órgano, da certeza y robustece la imposibilidad de proporcionar la información en el medio señalado en la solicitud.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, si acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa, para atender la presente el requerimiento de información, materia del presente; sin embargo, es de señalar que el Órgano Garanta Nacional, consideró que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que era necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por el Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Además, que el Sujeto Obligado, había sido omiso en poner a disposición de la Recurrente, la información en todas las modalidades que los documentos solicitados permitiera, tales

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como copia simple o certificada, en disco compacto, medios de almacenamiento, e incluso para su envío a través de correo certificado, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envío.

En ese orden de ideas el Órgano Garante Nacional, determinó que no resultaba procedente el cambio de modalidad, pues a su consideración, la imposibilidad humana, para atender el requerimiento de información no resultaba suficiente, para cambiar la modalidad; se advierte que el agravio hecho valer por el Particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Conforme a lo anterior, para atender el requerimiento de información, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes de donde se requirió la información, a efecto de que proporcionen los documentos que obren en sus archivos y den cuenta de la información solicitada. Lo anterior, para cumplir con el procedimiento establecido en los artículos los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Conforme a lo anterior, se infiere que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas idóneas, a efecto de que proporcionen todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la Cuarta Regidora, el Departamento de Egresos, el Departamento de Ingresos, la Directora de la Consejería Jurídica, la Directora de Desarrollo Social, la Directora de Administración, el Director de Obras Públicas, del Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal, el Presidente Municipal, el Departamento de Egresos o su equivalente, el Departamento de Ingresos o su equivalente, el Contralor Municipal, la Tesorera del Sistema Municipal DIF, la Directora del Sistema Municipal DIF, y la Presidenta del Sistema Municipal DIF, durante los años 2019 y 2020, para cumplir con lo establecido en los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es de señalar que no se trata de obligaciones comunes y específicas de transparencia; sin embargo, como lo refirió el Órgano Garante Nacional, se trata de documentos que obran en formato electrónico, por ende aplica por analogía, el Criterio 08/10, emitidos por el Pleno de dicho Instituto, el cual refiere:

"Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos. que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información."

De lo anterior, se desprende que las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituye información pública, siempre que este contenida en correos electrónicos institucionales o los destinados para tal efecto en ejercicio de sus atribuciones, es decir, son documentos públicos susceptibles de acceso, ya que registran el ejercicio de sus facultades o actividades.

Por lo que, en cumplimiento a la determinación del INAI y con el fin de privilegiar el acceso a la información, se considera procedente ordenar la entrega de lo solicitado, **en medios electrónicos**; esto es, todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos en el correo electrónico institucional de la Cuarta Regidora, el Departamento de Egresos, el Departamento de Ingresos, la Directora de la Consejería Jurídica, la Directora de Desarrollo Social, la Directora de Administración, el Director de Obras Públicas, del Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal, el Presidente Municipal, el Departamento de Egresos o su equivalente, el Departamento de Ingresos o su equivalente, el Contralor Municipal, la Tesorera del Sistema Municipal DIF, la Directora del Sistema Municipal DIF, y la Presidenta del Sistema Municipal DIF, durante los años 2019 y 2020, en la modalidad elegida por la particular, esto es, en medios electrónicos, a través de algún medio derivado de los avances tecnológicos como puede ser correo electrónico, o en su caso, USB y/o disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado previo pago de los costos de reproducción.

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, conforme al artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que, en el caso de existir costos para obtener la información, este no deberá sobrepasar el costo de los materiales utilizados, de envío y pago por certificación de documentos.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la repuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue, toda la información solicitada en formato electrónico.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se deja sin efectos la Resolución de los Recursos de Revisión 02376/INFOEM/IP/RR/2020, 02377/INFOEM/IP/RR/2020, 02378/INFOEM/IP/RR/2020,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02379/INFOEM/IP/RR/2020, 02380/INFOEM/IP/RR/2020, 02381/INFOEM/IP/RR/2020,
 02382/INFOEM/IP/RR/2020, 02383/INFOEM/IP/RR/2020, 02384/INFOEM/IP/RR/2020,
 02385/INFOEM/IP/RR/2020, 02386/INFOEM/IP/RR/2020, 02387/INFOEM/IP/RR/2020,
 02388/INFOEM/IP/RR/2020, 02389/INFOEM/IP/RR/2020, 02390/INFOEM/IP/RR/2020,
 02391/INFOEM/IP/RR/2020, 02392/INFOEM/IP/RR/2020, 02393/INFOEM/IP/RR/2020,
 02395/INFOEM/IP/RR/2020, 02396/INFOEM/IP/RR/2020, 02397/INFOEM/IP/RR/2020,
 02398/INFOEM/IP/RR/2020, 2399/INFOEM/IP/RR/2020, 02400/INFOEM/IP/RR/2020,
 02401/INFOEM/IP/RR/2020, 02402/INFOEM/IP/RR/2020, 02404/INFOEM/IP/RR/2020,
 02405/INFOEM/IP/RR/2020, 02407/INFOEM/IP/RR/2020, 02408/INFOEM/IP/RR/2020,
 02409/INFOEM/IP/RR/2020, 02410/INFOEM/IP/RR/2020, 02411/INFOEM/IP/RR/2020,
 02412/INFOEM/IP/RR/2020, 02413/INFOEM/IP/RR/2020, 02415/INFOEM/IP/RR/2020,
 02416/INFOEM/IP/RR/2020, 02417/INFOEM/IP/RR/2020, 02418/INFOEM/IP/RR/2020,
 02419/INFOEM/IP/RR/2020, 02420/INFOEM/IP/RR/2020, 02421/INFOEM/IP/RR/2020,
 02422/INFOEM/IP/RR/2020, 02423/INFOEM/IP/RR/2020, 02424/INFOEM/IP/RR/2020,
 02425/INFOEM/IP/RR/2020, 02426/INFOEM/IP/RR/2020, 02427/INFOEM/IP/RR/2020,
 02428/INFOEM/IP/RR/2020, 02429/INFOEM/IP/RR/2020, 02430/INFOEM/IP/RR/2020,
 02431/INFOEM/IP/RR/2020, 02432/INFOEM/IP/RR/2020, 02433/INFOEM/IP/RR/2020, y
 02434/INFOEM/IP/RR/2020, acumulados votada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria,
 del catorce de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número 01300/IXTASAL/IP/2020, 01299/IXTASAL/IP/2020, 01298/IXTASAL/IP/2020, 01297/IXTASAL/IP/2020, 01296/IXTASAL/IP/2020, 01295/IXTASAL/IP/2020, 01294/IXTASAL/IP/2020, 01293/IXTASAL/IP/2020, 01292/IXTASAL/IP/2020, 01291/IXTASAL/IP/2020, 01290/IXTASAL/IP/2020, 01289/IXTASAL/IP/2020, 01288/IXTASAL/IP/2020, 01287/IXTASAL/IP/2020,

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01286/IXTASAL/IP/2020, 01285/IXTASAL/IP/2020, 01284/IXTASAL/IP/2020,
01283/IXTASAL/IP/2020, 01282/IXTASAL/IP/2020, 01281/IXTASAL/IP/2020,
01280/IXTASAL/IP/2020, 01279/IXTASAL/IP/2020, 01278/IXTASAL/IP/2020,
01277/IXTASAL/IP/2020, 01276/IXTASAL/IP/2020, 01275/IXTASAL/IP/2020,
01274/IXTASAL/IP/2020, 01273/IXTASAL/IP/2020, 01272/IXTASAL/IP/2020,
01271/IXTASAL/IP/2020, 01270/IXTASAL/IP/2020, 01269/IXTASAL/IP/2020,
01268/IXTASAL/IP/2020, 01267/IXTASAL/IP/2020, 01266/IXTASAL/IP/2020,
01265/IXTASAL/IP/2020, 01264/IXTASAL/IP/2020, 01263/IXTASAL/IP/2020,
01262/IXTASAL/IP/2020, 01261/IXTASAL/IP/2020, 01260/IXTASAL/IP/2020,
01259/IXTASAL/IP/2020, 01258/IXTASAL/IP/2020, 01257/IXTASAL/IP/2020,
01256/IXTASAL/IP/2020, 01255/IXTASAL/IP/2020, 01254/IXTASAL/IP/2020,
01253/IXTASAL/IP/2020, 01252/IXTASAL/IP/2020, 01251/IXTASAL/IP/2020,
01250/IXTASAL/IP/2020, 01249/IXTASAL/IP/2020, 01248/IXTASAL/IP/2020,
01247/IXTASAL/IP/2020, y 01246/IXTASAL/IP/2020, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que entregue en su caso, en versión pública, **en medios electrónicos la información solicitada** ya sea a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); o en otros medios electrónicos como correo electrónico; USB, Disco Compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes o, de manera gratuita si aporta el CD o la USB en la que se le proporcionarán los archivos electrónicos; o en una liga electrónica en la que obre la información, proporcionarla para que descargue los archivos, consistente en:

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Todos los mensajes, comunicaciones o equivalentes recibidos o emitidos en el correo electrónico institucional de la Cuarta Regidora sólo del año 2019, el Departamento de Egresos, el Departamento de Ingresos, la Directora de la Consejería Jurídica, la Directora de Desarrollo Social, la Directora de Administración, el Director de Obras Públicas, del Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal, el Presidente Municipal, el Departamento de Egresos o su equivalente, el Departamento de Ingresos o su equivalente, el Contralor Municipal del primero de enero al 14 de julio de 2020 (emitidos y recibidos), la Tesorera del Sistema Municipal DIF, la Directora del Sistema Municipal DIF, y la Presidenta del Sistema Municipal DIF, en los que no se hace precisión se deberá entregar a información del año 2019 y de enero al 14 de julio de 2020.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tal situación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir la Particular, para acceder a la documentación, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder, y la manera de obtener la información, incluidos costos, días y horarios de atención, así como el servidor público que le atenderá.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la presente resolución, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad RIA 199/20 y acumulados, en términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02376/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN